

**ADICIONAL No.: UNO (01) PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN
SIMPLIFICADA No. 009**

OBJETO: SERVICIO DE ASEO EN SU COMPONENTE DE BARRIDO, LIMPIEZA Y RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS PRODUCIDOS POR ESTA ACTIVIDAD EN LAS DIFERENTES VÍAS DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO, INCLUYE BORDEO Y BARRIDO DE LAS CALLES ADYACENTES A LA PLAZA DE MERCADO TODOS LOS DIAS

JORGE ELIECER CARO BELLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 9.525.286 expedida en Sogamoso, actuando como **AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR** de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P.**, con NIT. 891.800.031-4. en uso de las facultades legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, el Manual de contratación de **COSERVICIOS S.A. E.P.S.**, los principios de la función administrativa y de las gestiones fiscales, el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Simplificada No. 009 y en consonancia a las respuestas dadas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones procede a Adendar de la siguiente manera:

ADICIÓN No. 1. Adicionar al Capítulo II "REQUISITOS DE HABILITACIÓN", el cual quedará así:

2.6. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTA. Las personas interesadas en el presente proceso, deben cumplir con lo establecido en el Manual de Normas de Seguridad para Contratistas y Subcontratistas, vigente a la fecha: Código M-03-002 versión: 01.

2.7- REQUISITO FINANCIERO. El oferente deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, para efecto de acreditar su capacidad financiera

Dado en Sogamoso a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)


JORGE ELIECER CARO BELLO
AGENTE ESPECIAL

Proyecto: Gloria Inés Alaix Aguilar profesional de apoyo 

Revisó: Soledad Mojica Directora Dirección legal 

Sogamoso, marzo 01 de 2024

Señores:

SINTERBOY S.A.S. E.S.P.

CARLOS ANDRÉS LEÓN CELY

Representante Legal

Ciudad

REF: Respuesta observaciones Sinterboy S.A.S. E.S.P. - proceso selección simplificada No. 01 de 2024.

El Agente Especial de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso COSERVICIOS S.A. E.S.P., de acuerdo con las atribuciones dispuestas en la resolución SSPD - 20231000866565 calendarada el 27 de diciembre de 2023, en concordancia al Acta de Posesión al cargo designado, el 28 de diciembre de 2023, por medio del presente escrito concede respuesta a las observaciones referidas en el oficio del 1 de marzo de 2024, por la Representante Legal de la empresa SINTERBOY S.A.S. E.S.P., en el proceso de selección simplificada No. 010, - **OBJETO: "SERVICIO DE ASEO EN SU COMPONENTE DE BARRIDO, LIMPIEZA Y RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS PRODUCIDOS POR ESTA ACTIVIDAD EN LAS DIFERENTES VÍAS DE LA CIUDAD DE INCLUYE BORDEO Y BARRIDO DE LAS CALLES ADYACENTES A LA PLAZA DE MERCADO TODOS LOS DÍAS"**, así:

PRIMERA: Solicita el oferente se aclare si el requerimiento contenido en el manual de contratación en el artículo 11: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTAS, no exigido en el pliego de condiciones, se va a tener en cuenta dentro del proceso de contratación, ello a fin de no incurrir en incumplimientos posteriores al respecto. En caso de que ese requisito sea adicionado, demanda se publique el manual especificado junto con la respuesta a estas observaciones, para garantizar el acceso al público, o se indique en que sección se debe consultar ya que el documento publicado en la página Web corresponde al Código: M-03-002 versión 1.

En virtud a lo mencionado, la Compañía acepta la observación planteada por el Oferente por lo cual dispone adicionar al pliego de condiciones en relación con la exigencia en cita, atendiendo lo contemplado en el artículo 11 del Manual de Contratación, para la contratación simplificada.

Importante resaltar entonces, que en consecuencia dentro del clausulado del respectivo contrato, se incluirá la cláusula relacionada con " SEGURIDAD Y SALUD EN



EL TRABAJO PARA CONTRATISTAS”, misma que debe ir ajustada a las reglamentaciones y formatos institucionalizados por Coservicios S.A. E.S.P., para tales efectos.

SEGUNDA: Se amplió de manera más detallada el numeral 2.3 del pliego de condiciones **2.3 REQUISITOS TÉCNICOS...**” pues éste se encuentra de manera muy general al simplemente solicitar un personal operativo idóneo, con experiencia en la ejecución de actividades propias del objeto contractual, las cuales no están descritas.

La observación realizada en este sentido no resulta admisible, por cuanto en el caso en estudio, dada la labor a desarrollar objeto del contrato, “BARRIDO”, debe entenderse por personal idóneo, aquel capaz física y mentalmente para realizarlo sin ningún otro requerimiento, de ahí la razón por la que la Administración no haya hecho exigencia alguna de experiencia en estudios como un plus, etc., para dicho personal en el pliego de condiciones.

El pliego es claro en cuanto el objeto del contrato, las labores a desarrollar, en dónde se deben ejecutar, las condiciones, parámetros y requerimientos para su desarrollo, requisitos que debe atender el contratista seleccionado junto con su personal para su cumplimiento. De otra parte no sobra mencionar que la Empresa nombrará un supervisor que garantice la estricta observancia de los términos señalados al respecto en los acápites 2.3. REQUISITOS TÉCNICOS, 2.4. REQUISITOS ECONÓMICOS Y 2.5. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

Corolario con lo precedente, lo soporta el argumento delineado aquí por los principios consagrados en el Manual de Contratación para este evento como son los principios de igualdad, buena fe, equidad, imparcialidad y autonomía de la voluntad, las que a continuación se transcriben:

“PRINCIPIO DE IGUALDAD: se traduce en que toda persona natural o jurídica que participe en el proceso de contratación de Coservicios S.A E.P.S. tendrá igual trato y las mismas oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación del mismo”.

“PRINCIPIO DE LA BUENA FE: las partes deberán proceder de buena fe en todas sus actuaciones y en los contratos obligaran no solo a lo pactado expresamente en ellos sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la jurisprudencia, la doctrina, la costumbre mercantil y la equidad”.

“PRINCIPIO DE EQUIDAD: El principio de equidad debe inspirar y gobernar los procesos contractuales, por ello cuando no exista norma especial para el



caso concreto se aplicará la norma general o abstracta con el fin de realizar la justicia”

“PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD las actuaciones de los trabajadores de Coservicios S.A E.S.P se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.”

“PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD: Se entiende que las personas son capaces al contratar con Coservicios S.A E.S.P y se obligan a aceptar las normas y principios contenidos en el presente Acuerdo y en el texto particular y concreto de cada contrato. En virtud de este principio, en los contratos podrán incluirse modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que la entidad considere necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de este Acuerdo, y a la buena administración. “

TERCERA: REQUISITO DE EXPERIENCIA, no se evidencia su inobservancia el ser tenido en cuenta dentro de los pliegos de condiciones publicados por la entidad.

Si bien es cierto este requisito está contemplado dentro de los requerimientos mínimos en caso de selección simplificada, para el caso en examen, la Administración consideró innecesario aplicar esta exigencia, como se expresó con antelación, dado que el barrido de calles, objeto contractual a realizar, por las características de tal labor y lo que básicamente conlleva su ejecución, no requiere que se cumpla éste presupuesto, pues basta que las personas responsables de desarrollarla sean capaces física y mentalmente para llevarla a cabo, cuyo resultado será supervisado por el Director a cargo de la labor o quien haga sus veces que garantice a la empresa cumplir su función, el plan de acción trazado y los objetivos propuestos.

La consideración de Coservicios al invitar abiertamente a persona naturales y jurídicas a contratar, permea y garantiza el cumplimiento del anteriormente citado principio de igualdad también consagrado constitucionalmente y se brinde la oportunidad a aquellas para participar en la contratación máxime al tratarse de un objeto contractual como es el barrido de la ciudad

REQUISITO FINANCIERO. Se acepta la observación por tanto se incluirá en el pliego de condiciones debido que así se encuentra contemplado en el Manual de Contratación.

REQUISITO ECONÓMICO. En virtud al estudio de conveniencia que originó el presente trámite, los ítems delineados allí son suficientes para efectos del clausulado respectivo. No se acepta la observación por cuanto las medidas de trabajo las establecerá el supervisor de conformidad al plan o programa de las actividades a desarrollar.

REQUISITO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD EN DEL TABAJO. Las observaciones propuestas frente a este requisito, ya fueron resueltas con antelación, en el numeral 1. del actual documento.

CUARTA: REQUISITOS PARA LA CONTRATACION DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA . “ se establece”15. Certificado de registro único de Proponentes el cual no es solicitado en el pliego de condiciones siendo un documento para la contratación...”

No resulta procedente la observación como quiera que, debido a que como lo establece el Artículo 20 del Manual de Contratación dentro del Pliego de Condiciones para la modalidad o proceso de selección simplificada no contiene dicho requisito como así se entreve claramente en el articulado en cita, mismo que transcribe:

“Artículo 20:

Los Pliegos de Condiciones deberán contener:

- *Objeto del contrato*
- *Requisitos jurídicos, técnicos, económicos....*
- *Causales de rechazo*
- *Plazo*
- *Inadmisión de la oferta*
- *Presupuesto establecido*
- *Afectación presupuestal*
- *Cronograma del proceso*
- *Garantías*
- *Criterios de selección*
- *Criterios de desempate*
- *Establecer si contará con Supervisor..”*

Equivocadamente el Oferente solicita la aplicación de los principios de la legislación de contratación pública, por cuanto al régimen de contratación que cobija a la empresa de Coservicios S.A. E.S.P., es de carácter privado y se ciñe



por las normas del código civil y código de comercio y demás normas complementarias para estos efectos.

QUINTA: Se solicita: i) se elimine el requerimiento de allegar detallado el pago a cada uno de los trabajadores junto con el respectivo paz y salvo y ii) que la entidad señale el número de trabajadores que se necesitaran a fin de evitar posibles confrontaciones.

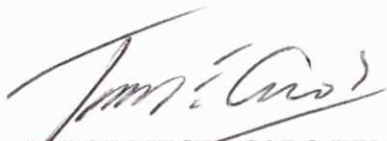
Se rechaza las observaciones en este sentido por cuanto carecen de justificación, soporte y argumentación. Sumado a lo indicado, compete a la Empresa vigilar el cumplimiento de la ley por parte de los contratistas y especialmente la que regula las relaciones laborales para garantizar la protección de sus derechos de los trabajadores en aplicación del principio de moralidad previsto en el régimen de contratación de la Compañía, como expresamente se señala en el parágrafo Tercero del artículo 19 del Manual de Contratación de la empresa.

SEXTA: No se accede a la petición que se establezca una fecha y hora exacta para la apertura de sobres con la presencia de los oferentes, pues el Manual de Contratación NO estipula tal requisito, como así lo señala en su Artículo 26, el que textualmente reza lo que subsigue:

“ SELECCIÓN SIMPLIFICADA: ...

“...13. .. “ Para abrir los sobres de las propuestas, no es necesario que estén presentes los oferentes”....

De conformidad a lo relacionado, no es procedente la observación instada por el oferente, constituyéndose la misma un apreciación de carácter subjetiva.



JORGE EIECER CARO BELLO
Agente Especial

Proyectó: Gloria Inés Alaix Aguilar - Profesional Especializada de Apoyo
Revisó: Soledad Mojica M. - Directora A.L.

